

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible  
Barranquilla,



14 AGO. 2019

E-005352

Señores  
**KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**  
Atn, PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA  
Representante Legal  
Calle 30 No.26-12  
Soledad

Referencia: AUTO No. 00001437 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
Subdirectora de Gestión Ambiental

I.T. 693 de 2019  
Exp: 2031-061  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista  
Revisó: Enzo Caballero Charris - Profesional Universitario *EMAO*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017 y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, en la Resolución No.1023 del 2010, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- expidió el Auto No.871 del 22 de Mayo de 2019, por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 830.060.331-0, los cuales se detallarán más adelante en el presente Acto Administrativo.

Que mediante el Oficio radicado C.R.A. No.5120 del 12 de Junio de 2019, la sociedad KOMATSU COLOMBIA S.A.S., dió respuesta al Auto No.871 del 22 de Mayo de 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.- en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento ambiental, realizó revisión de la documentación presentada por la sociedad KOMATSU COLOMBIA S.A.S., a través del Oficio radicado C.R.A. No.5120 del 12 de Junio de 2019, emitiendo el informe técnico N° 000693 del 05 de Julio de 2019, que se sintetiza en los siguientes términos:

**"PROYECTO O ACTIVIDAD:** *Mantenimiento y reparación especializado de maquinaria y equipo.*

**MUNICIPIO, VEREDA O CORREGIMIENTO Y CÓDIGO:** *Soledad.*

**LOCALIZACIÓN:** *CALLE 30 No 26 - 12.*

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*Se encuentra realizando plenamente su actividad productiva.*

**CONSIDERACIONES DE KOMATSU COLOMBIA S.A.S**

*Mediante radicado No 5120 del 12 de junio del 2019 la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S., presenta respuesta a los requerimientos establecidos mediante Auto 871 2019 informando que:*

*Yo patricio Alfonso Pereira Colina identificado con la cedula de extranjería No. 528 698 como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de representante legal de la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S. acudo ante ustedes con el fin de responder a lo requerido por este despacho a través del Auto 871 del 2019 y me permito citar las evidencias del cumplimiento a lo citado de la siguiente forma:*

*Ok*

*2019*

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

1. Presentamos el diligenciamiento y actualización anual del RUA para el sector manufacturero del periodo de balance 2018 el día 31/01/2019.
2. A través del radicado No 10280 del 2018 presentamos la notificación de la conformación del departamento de gestión ambiental.
3. La respuesta a lo requerido en el auto No 1292 del 9 de septiembre del 2018 se presentó en conformidad a los términos establecidos en dos oficios que corresponden a los siguientes radicados.
  - Radicado No 9587 del 2018 con 32 folios anexos que contienen copia de la licencia y permisos ambientales del gestor de los residuos peligrosos, copias de las certificaciones emitidas en el 2017 y copia de las capacitaciones dictadas al personal en sitio.
  - Radicado No 11743 del 2018 correspondiente a las adecuaciones realizadas en el lugar de acopio temporal de residuos peligrosos.

Documentos anexos: información del cierre del registro único ambiental RUA periodo de balance 2018, copia de radicados 10280 del 2018, 9587 del 2018, radicados 11743 del 2018.

### REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Una vez ingresado al aplicativo RUA se puede evidenciar, que KOMATSU COLOMBIA S.A.S. tiene diligenciado los periodos de balance 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 como correspondería hasta la fecha.

Imagen 1. Detalle de periodos reportados en el registro único ambiental RUA.

#### CONSULTA DE REGISTROS POR PERIODO DE BALANCE

Registros: 1 - 6 de 6

ID	RAZÓN SOCIAL	TIPO DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL	PERIODO DE EJERCICIO	ESTADO
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2013 - 31/12/2013	Estado Transmitido por Web
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2014 - 31/12/2014	Estado Transmitido por Web
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2015 - 31/12/2015	Estado Transmitido por Web
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2016 - 31/12/2016	Estado Transmitido por Web
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2017 - 31/12/2017	Estado Transmitido por Web
830650331	KOMATSU Colombia S.A.S	KOMATSU COLOMBIA S.A.S.	01/01/2018 - 31/12/2018	Estado Transmitido por Web

CERRAR

Al revisar los radicados enviados por KOMATSU COLOMBIA S.A.S en respuesta al Auto 1292 del 18 de septiembre del 2018 se precisa los siguientes para cada uno de ellos:

- **Radicado No 10280 del 01 de noviembre del 2018** la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S informa a esta corporación la conformación del departamento de gestión ambiental, de acuerdo a lo requerido en artículo 2.2.8.11.1.7. del decreto 1076 del 2015 a su vez a través del concepto técnico 65 del 28 de enero del 2019 y auto 871 del 22 de mayo del 2019 la corporación revisa el documento y solicita que se evidencie las personas que lo conforman y los cargos respectivos por lo cual requiere "KOMATSU Colombia S.A.S deberá en un término de diez (10) días presentar acta oficial de conformación del DGA O SSOMA donde se evidencie las personas que conforman el mismo y los cargos respectivos dentro de la empresa."
- **Radicado No. 9587 del 12 de octubre del 2018.** la empresa KOMATSU COLOMBIA S.A.S presenta a esta corporación certificaciones de entrega de los respel y copia de los permisos y licencias del gestor de los mismos, lo cual son requeridos en el artículo primero del auto 1292

copias

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

del 2018, a su vez esta corporación a través del concepto técnico 1618 del 29 de noviembre del 2018, revisa la documentación y encuentra una inconsistencia por lo cual requiere lo siguiente "KOMATSU S.A.S. debe presentar en un término de 8 días la certificación emitida por ASEO URBANO S.A.S. E.S.P. donde se especifique que tipo de residuos peligrosos y especiales le fueron entregados por ALBEDO S.A.S. año 2017 de propiedad de KOMATSU S.A.S. para su disposición final."

- Radicado No 11743 del 14 de diciembre del 2018. la empresa KOTMATSU COLOMBIA S.A.S presenta evidencia fotográfica de las adecuaciones realizadas al área de almacenamiento temporal de los respel, de acuerdo a lo requerido en el artículo segundo auto 1292 del 2018, a su vez esta corporación a través del a través del concepto técnico 65 del 28 de enero del 2019 y auto 871 del 22 de mayo del 2019 aceptó las evidencias y hace la salvedad que quedaran sujetas a verificación en las visitas de control y seguimiento.

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO CRA

Teniendo en cuenta la revisión de la información ingresada en el aplicativo RUA y los radicados mencionados en la revisión de la documentación, esta corporación considera que KOTMATSU COLOMBIA S.A.S.

- Cumplió con lo requerido en el artículo primero del auto 1292 del 19 de septiembre del 2018 el cual consigna:

- Presentar las certificaciones emitidas durante el año 2017 por el gestor de los residuos peligrosos contratados para su disposición final.
- presentar copia de la licencia y permisos y autorizaciones del gestor contratado para disposición final de sus residuos peligrosos
- presentar copia de los documentos pertinentes, donde conste las capacitaciones realizadas por la empresa al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

- Presento evidencia fotográfica respecto con lo requerido en el artículo segundo del Auto 1292 del 19 de septiembre del 2018. El cual requiere:

SEGUNDO: deberá en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuar el área de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.
- Aéreas separadas para residuos incompatibles
- Se deben embalar y etiquetar los residuos que son generados
- Se deben tener visibles las respectivas hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados
- El área de almacenamiento temporal debe corresponder a la cantidad de residuos peligrosos que son generados.

Esta autoridad ambiental acepta como evidencia del cumplimiento, pero, quedando sujeta a verificación en las visitas de control y seguimiento que se realicen.

- Está cumpliendo hasta la fecha con lo requerido artículo primero literal 2 del Auto 871 del 2019

Japal

4

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001437 2019

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD KOMATSU COLOMBIA S.A.S.”.**

cual solicita:

*“KOMATSU Colombia S.A.S deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la resolución 1023 del 2010 artículo octavo diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.”*

**CUMPLIMIENTO:**

Acto Administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		Si	No	
Auto 871 del 22 de mayo del 2019.	PRIMERO:.			
	1. KOMATSU Colombia S.A.S deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la resolución 1023 del 2010 artículo octavo diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero.	X		En consulta al aplicativo RUA se puede evidenciar el ingreso de los periodos de balance correspondientes hasta la fecha.
	2. KOMATSU Colombia S.A.S deberá en un término de diez (10) días presentar acta oficial de conformación del DGA O SSOMA donde se evidencie las personas que conforman el mismo y los cargos respectivos dentro de la empresa.		X	Mediante No 10280 del 01 de noviembre del 2018 se presentó conformación de DGA, pero este no contenía las personas que lo conformaban y los cargos que tenían dentro de la empresa.
	3. KOMATSU Colombia S.A.S Deberá presentar de forma inmediata lo requerido en el artículo primero del auto 1292 del 19 de septiembre del 2018.	X		Mediante radicado No 9587 del 12 de octubre de 2018 se presenta documentación solicitada.

**CONCLUSIONES:**

- Cumplió con lo requerido en el artículo primero del auto 1292 del 19 de septiembre del 2018 el cual consigna:

- a) Presentar las certificaciones emitidas durante el año 2017 por el gestor de los residuos peligrosos contratados para su disposición final.
- b) Presentar copia de la licencia y permisos y autorizaciones del gestor contratado para disposición final de sus residuos peligrosos
- c) Presentar copia de los documentos pertinentes, donde conste las capacitaciones realizadas por la empresa al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos peligrosos, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente.

- Presento evidencia fotográfica respecto con lo requerido en el artículo segundo del Auto 1292 del 19 de septiembre del 2018. El cual requiere:

SEGUNDO: Deberá en un término de 90 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, adecuar el

*Copias*

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

área de almacenamiento de residuos peligrosos teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Sistemas de control de la contaminación de acuerdo con el tipo de residuo manejados.
- Aéreas separadas para residuos incompatibles
- Se deben embalar y etiquetar los residuos que son generados
- Se deben tener visibles las respectivas hojas de seguridad de los residuos peligrosos generados
- El área de almacenamiento temporal debe corresponder a la cantidad de residuos peligrosos que son generados.

- Está cumpliendo hasta la fecha con lo requerido artículo primero literal 2 del Auto 871 del 2019 cual solicita:

"KOMATSU Colombia S.A.S deberá seguir cumpliendo con lo establecido en la resolución 1023 del 2010 artículo octavo diligenciamiento y actualización anual de RUA para el sector manufacturero."

- No cumplió con lo requerido en el artículo primero literal 2 del Auto 871 del 2019, referente a:

"Deberá en un término de diez (10) días presentar acta oficial de conformación del DGA O SSOMA donde se evidencie las personas que conforman el mismo y los cargos respectivos dentro de la empresa".

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que así mismo, al evaluar los acápites anteriores se considera procedente el cumplimiento de unas obligaciones ambientales, las cuales se describirán en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad constitucional y ambiental:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Japca

AUTO No. 00001437 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."**

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

\* Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

\* El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

\* Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

\* El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

\* El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

\* Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

*Japal*

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que la Resolución 1023 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), menciona lo siguiente:

**"ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO.** Adoptar el protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables-SIUR para el sector manufacturero, el cual hace parte integral de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente resolución se aplicará a los establecimientos cuya actividad productiva principal se encuentre incluida en la Sección D – Industrias Manufactureras, divisiones 15 a 37 de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme – CIIU, Revisión 3.0 adaptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, o aquella que la modifique o sustituya, que de acuerdo a la normativa ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones, y demás autorizaciones ambientales, así como aquellas actividades que requieran de registros de carácter ambiental".

Por su parte, el Decreto 1076 de 2015 expone lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador.** De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior; deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente Título sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

Compu

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título

g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

**PARÁGRAFO 1º.** El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

**PARÁGRAFO 2º.** Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado presente decreto, el generador tendrá un plazo hasta doce (12) meses a partir del inicio de la actividad. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.

**ARTÍCULO 2.2.6.1.3.2. Responsabilidad del generador.** El generador será responsable de los residuos peligrosos que él genere. La responsabilidad se extiende a sus efluentes, emisiones, productos y subproductos, y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.

Japac

AUTO No. 00001437 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

**PARÁGRAFO** El generador continuará siendo responsable en forma integral, por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor o receptor y a la autoridad ambiental

**ARTÍCULO 2.2.8.11.1.7. Información sobre el Departamento de Gestión Ambiental.** El representante legal de la empresa a nivel industrial, deberá informar a las autoridades ambientales competentes sobre la conformación del Departamento de Gestión Ambiental, las funciones y responsabilidades asignadas".

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Dadas las conclusiones expuestas en el Informe Técnico N° 00693 del 05 de Julio de 2019, es oportuno y pertinente requerir a la sociedad **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 830.060.331-0, representada legalmente por el señor **PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA**, para que cumpla las obligaciones que en este Auto se le imponen, en procura de la efectiva ejecución de la normatividad ambiental aplicable en este caso, so pena de las sanciones administrativas a que hubiere lugar.

En mérito de lo anterior se;

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la sociedad **KOMATSU COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 830.060.331-0, representada legalmente por el señor **PATRICIO ALFONSO PEREIRA COLINA** o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que en un término de diez (10) días hábiles posteriores a la ejecutoria del presente Acto Administrativo, presente Acta Oficial de conformación del DGA O SSOMA, donde se evidencie las personas que conforman el mismo y los cargos respectivos dentro de la empresa.

**SEGUNDO:** El Informe Técnico N° 00693 del 05 de Julio de 2019, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2014.

**CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A-, supervisará y/o verificará en cualquier momento, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

**QUINTO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los

Jacobs

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No. 00001437 2019

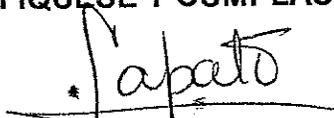
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD  
KOMATSU COLOMBIA S.A.S."

diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76  
de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

13 AGO. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

EXP: 2031-081.

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista

Revisó: Enzo Caballero Charris – Profesional Universitario *EMO*